Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE DE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: EVILI DEL SOCORRO FLOREZ BULA
DEMANDADA: EPAGO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº432

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que, el presente proceso ordinario laboral fue inadmitido mediante proveído de calenda 15 de marzo de 2023, publicado en estado del 16 de marzo de 2023 y cuenta con memorial de subsanación de fecha 24 de marzo de este mismo año. De igual forma, le comunico que la apoderada de la parte demandante, señala en el memorial de subsanación que en los anexos de la demanda se encuentra la constancia del envío simultáneo al correo de notificaciones de la empresa, sin embargo, no se avizora dicha constancia.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 19 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida Evili Del Socorro Flórez Bula en contra de Epago de Colombia S.A. fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 [04AutoInadmite.pdf], por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022, el cual señala la obligación que recae sobre el demandante de enviar simultáneamente al presentar la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la dirección electrónica de los demandados; concediéndole el término de 5 días para subsanar.

Por consiguiente, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de calenda 24 de marzo de 2023 [06MemorialSubsanaciónDemanda], mediante el cual precisa que el escrito de demanda junto con sus anexos, se remitió el 29 de octubre de 2021 al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada. Sin embargo, una vez revisada la demanda junto con sus anexos, se avizora un cuadro hecho por el extremo

demandante, donde consigna las direcciones electrónicas y una fecha de envío, no obstante, en este no se puede constatar realmente el envío de lo señalado a la demandada. Es menester precisar que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso 5 señala:

> **ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

En concordancia con lo anterior, al no poder verificar el cumplimiento del requisito preceptuado por el artículo anteriormente citado, y al haber el Despacho concedido el término de 5 días a la demandante para que subsanara y esta no lo hizo en debida forma, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Recházese la demanda promovida por Evili Del Socorro Flórez Bula en contra de Epago de Colombia S.A., conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2021-00352-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PP: MJGL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42